



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL No. 110014003031-2022-01203 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Adecue el poder especial y la demanda indicando el tipo de acción que se pretende promover conforme lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso. Igualmente deberá darse cumplimiento al inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y se deberán aportar las constancias emitidas en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Formúlense las pretensiones de la demanda conforme el tipo de proceso que se pretende instaurar, esto es de tipo declaratorio y/o de condena, según corresponda.

3.- Indique en la pretensión cuarta del libelo, la suma dineraria que se pretende por concepto de “*pago de perjuicios y daños*”, conforme el numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial, conforme al numeral 7° del artículo 90 del Estatuto General del Proceso en consonancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

5.- Preséntese el juramento estimatorio presentado conforme lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en tanto deberá discriminar cada uno de los montos pretendidos y estimarlo razonadamente bajo la gravedad de juramento.

4.- Señálese la dirección de notificaciones de la demandada, junto con la manifestación bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

6.- En atención a las pruebas denominadas “*prueba por informe Bancolombia*”, “*prueba por informe DIAN*” y “*prueba por informe*

Migración”, la parte demandante deberá acreditar la solicitud de las documentales mediante derecho de petición conforme lo señalado en el numeral 10° del artículo 78 y el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
96 del 03 de NOVIEMBRE de 2022, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208ffea7c2f456ec69a5727304fd229b282c2fe3d3bae3ac965ae358b80494e8**

Documento generado en 02/11/2022 06:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>